

**ÚNICA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**  
**DE FECHA OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)**  
**R-SIMV-2020-15-MV**

**REFERENCIA:** Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.

**VISTA** : La Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), en particular:

El numeral 14) del artículo 17 que establece la facultad del Superintendente de “dictar las resoluciones, circulares e instructivos requeridos para el desarrollo de esta ley y sus reglamentos”;

El artículo 25 que establece que “corresponde a la Superintendencia el desarrollo de las normas técnicas u operativas, para el ejercicio de su potestad de auto-organización interna”.

**VISTA** : La Ley núm. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada el veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004).

**VISTO** : El Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en particular:

El numeral 33 del artículo 3, que define el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas como “el manual de políticas contables y plan de cuentas aplicable a los intermediarios de valores emitido por la Superintendencia mediante norma de carácter general”.

**VISTA** : Las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

**CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado Valores en su condición de órgano regulador del Mercado de Valores y de conformidad con el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, debe promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

**CONSIDERANDO** : Que de conformidad con el artículo 238 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores están obligadas a remitir a la Superintendencia del Mercado de Valores la documentación que esta le requiera en materia financiera, administrativa, económica, contable y legal.

**CONSIDERANDO** : Que el artículo 239 de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores dispone que “el registro, la elaboración y presentación de los estados financieros de los participantes del mercado de valores, deberá llevarse con apego a los principios contables de alta calidad que reconozca la Superintendencia”.

- CONSIDERANDO** : Que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) son las normas contables emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB, por sus siglas en inglés), con el propósito de uniformizar internacionalmente la aplicación de normas contables para una estandarización de las prácticas relacionadas a la información financiera.
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 104 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece la obligación de los intermediarios de valores a llevar los registros de contabilidad en forma regular, conforme al Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas y las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- CONSIDERANDO** : Que el artículo 105 del Reglamento para los Intermediarios de Valores establece que “La contabilidad de los intermediarios de valores deberá llevarse con apego a los manuales de contabilidad y planes de rubros que apruebe la Superintendencia, sujetándose a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), así como sus modificaciones, y las normas técnicas u operativas que establezca la Superintendencia, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren la Ley y el presente Reglamento”.
- CONSIDERANDO** : Que debido a la entrada de vigencia de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores y la aprobación del Reglamento para los Intermediarios de Valores, se han producido importantes avances en la normativa, incluyendo disposiciones vinculadas al fortalecimiento de las actividades de supervisión y vigilancia de los Intermediarios de Valores, su autorización, organización, funcionamiento y reforzamiento de modelos de negocio, basado en mejores prácticas internacionales, por lo que resulta necesaria la adecuación del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que ante esto, resulta necesario disponer de un Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, a los fines de adecuar las políticas, prescripciones contables y plan de cuentas, a la nueva realidad normativa y operativa de los intermediarios y lograr un cumplimiento adecuado a las Normas Internacionales de Información Financiera, acorde a las disposiciones del Reglamento para los Intermediarios de Valores.
- CONSIDERANDO** : Que el Reglamento para los Intermediarios de Valores establece los aspectos que serán abarcados por el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas.
- CONSIDERANDO** : Que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, del veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005), establecen el mecanismo de consulta pública de los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar, para fines de recabar las observaciones de los sectores interesadas.
- CONSIDERANDO** : Que la Superintendencia del Mercado de Valores en cumplimiento con la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública y su Reglamento de aplicación, colocó en consulta pública la propuesta del Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas, desde el catorce (14) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019) al tres (3) de febrero del año dos mil veinte (2020).

**CONSIDERANDO** : Que durante el proceso de consulta pública fueron recibidos los comentarios de la Asociación de Puestos de Bolsa de la República Dominicana Inc. (APB).

**CONSIDERANDO** : Que, entre las principales observaciones que fueron acogidas, se destacan las siguientes:

- a. Aclaración del plazo para distinción entre contratos spots y forwards.
- b. Modificación del texto para que se lea Lineamientos mínimos para otros criterios o técnica de valoración.
- c. Modificación de la tasa para re-expresar activos y pasivos, especificando que la tasa a utilizar será la de Compra del Banco Central de la República Dominicana.
- d. Modificación en el registro contable para que el devengamiento del premio por la contraprestación del mutuo se registre diariamente conforme lo indica NIC 37.
- e. Extensión del plazo para el mantenimiento del portafolio de valores no colocados hasta por un monto no superior a su patrimonio contable.

Por tanto:

La Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede el artículo 17 numeral 14) de la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), resuelve:

- I. Aprobar y poner en vigencia el “Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas para los Intermediarios de Valores” que se adjunta a la presente Resolución con el objeto de establecer las políticas contables y plan de cuentas aplicables a los Intermediarios de Valores, de conformidad con la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores, promulgada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017) y el Reglamento para los Intermediarios de Valores dictado mediante la Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, R-CNMV-2019-21-MV, de fecha trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).
- II. Informar a los Intermediarios de Valores que las disposiciones establecidas en el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas adjunto a la presente Resolución es de aplicación obligatoria para el registro contable de las operaciones y transacciones, y para la elaboración de sus estados financieros.
- III. Reiterar a los Intermediarios de Valores que las disposiciones establecidas en la presente Resolución son de cumplimiento obligatorio en todas sus partes y en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones previstas en la Ley núm. 249-17 del Mercado de Valores.
- IV. Autorizar a la Superintendencia del Mercado de Valores a establecer los mecanismos y controles internos necesarios para la aplicación de la presente Resolución.
- V. Las disposiciones en la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del día cuatro (4) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

- VI. Instruir a la Dirección de Servicios Legales de la Superintendencia del Mercado de Valores publicar el contenido de esta Resolución en la página web de la institución.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (08) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).

  
**Gabriel Castro**  
Superintendente

